

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDES” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

**PREÁMBULO**

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, “SINTRAEMSDES” y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., buscan facilitar las relaciones obrero – patronales y los procesos de acercamiento sobre bases de justicia y convivencia laboral fortaleciendo el acceso de la población a los servicios de las TIC con tarifas que estén al alcance de éstas, sobre las siguientes premisas:

- a) SINTRAEMSDES propenderá porque UNE EPM TELECOMUNICACIONES sea 100 % pública, para lo cual apoyará cualquier iniciativa o acción legal que se llegare a presentar ante la casa matriz o el concejo de la ciudad de Medellín, que busque ampliar su participación accionaria.
- b) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., replanteará en su junta directiva para que como socio mayoritario en la filial Une Epm Telecomunicaciones S.A., se asuma el control administrativo de la compañía teniendo en cuenta los socios con participación accionaria estatal.
- c) Empresas Públicas de Medellín E.S.P., propenderá para que la empresa filial UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., de por terminado el contrato firmado con HUAWEI TECHNOLOGIES MANEGED SERVICE COLOMBIA S.A.S y restablecerá a todos los trabajadores que fueron afectados por la sustitución patronal de octubre de 2016, reintegrándolos en las mismas condiciones legales y extralegales que tenían para ese momento.

**CAPITULO I**  
**GARANTÍAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

**ARTICULO 1. GARANTIAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., en materia de garantías para la Negociación Colectiva se acogerá a lo establecido en los artículos 39 y 55 de la Constitución Política, en los artículos 25 y 26 del decreto 2351, en el artículo 36 del decreto 1469*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDDES” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

de 1978 y en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente, acatará los convenios y tratados internacionales de trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ratificados por Colombia, en especial los tratados 87 y 98 de 1948 aprobados por las leyes 26 y 27 de 1976; así mismo, los derechos fundamentales constitucionales y legales que protegen el Derecho de Asociación Sindical.

**ARTICULO 2. GARANTIAS PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y LOS ASESORES DEL SINDICATO:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., otorgará permiso sindical remunerado, viáticos, transporte, tiquetes aéreos y terrestres a la Comisión Negociadora, y los asesores designados por SINTRAEMSDDES. Además, brindará todos los medios logísticos necesarios durante el tiempo que dure el conflicto laboral. Así mismo, Los trabajadores que sean nombrados por la Asamblea como negociadores, que participen del actual proceso de negociación y que no tengan la condición de Directivos Sindicales, tendrán fuero sindical desde la presentación del Pliego de Peticiones hasta la culminación de la vigencia de la nueva Convención Colectiva. Adicionalmente, concederá seis (6) permisos para quienes SINTRAEMSDDES designe con el fin de realizar labores de apoyo a la comisión negociadora del Sindicato.*

**CAPITULO II**  
**GARANTÍAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD SINDICAL**

**ARTICULO 3. AMBITO Y APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP. aplicará a los trabajadores oficiales o como se denominen en el futuro, sindicalizados que laboren habitualmente en las Empresas Públicas de Medellín ESP, la presente convención colectiva de trabajo, sin perjuicio de extensión, en los términos de la Ley, a los trabajadores oficiales no sindicalizados.*

**ARTICULO 4. APOORTE AL SINDICATO:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., concederá a SINTRAEMSDDES Medellín, un auxilio para contribuir al buen desarrollo de la actividad sindical, por un valor equivalente a seiscientos diez (610) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDDES” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

**PARÁGRAFO:** *Empresas Públicas de Medellín E.S.P., dará participación con voz a un miembro designado por SINTRAEMSDDES en la Junta Directiva de la Empresa.*

**ARTICULO 5. FORO NACIONAL E INTERNACIONAL AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., otorgará un aporte equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada dos años a SINTRAEMSDDES Nacional, para contribuir a la realización del Foro Nacional e Internacional Agua, Ambiente y Servicios Públicos, que desarrolla institucionalmente cada dos años.*

**ARTICULO 6. AUXILIO CELEBRACIÓN CINCUENTA AÑOS DE SINTRAEMSDDES:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., otorgará un aporte equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una única vez a SINTRAEMSDDES Nacional, para la celebración de los cincuenta (50) años de vida y lucha de SINTRAEMSDDES. Este auxilio se desembolsará dentro de los quince (15) días después de haber firmado la presente Convención Colectiva de Trabajo.*

**ARTICULO 7. AUXILIO PARA SUBDIRECTIVAS, JUNTA NACIONAL, CENTRALES Y FEDERACIONES:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., otorgará un aporte equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para ser distribuidos entre la Junta Nacional, la Central Unitaria de Trabajadores, la Federación Sindical Mundial Colombia y cada una de las Subdirectivas donde haya trabajadores de Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., afiliado a SINTRAEMSDDES. Este auxilio se desembolsará dentro de los quince (15) días después de haber firmado la presente Convención Colectiva de Trabajo.*

**ARTICULO 8. INDUCCIÓN SINDICAL A NUEVOS TRABAJADORES:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará la participación de SINTRAEMSDDES, en los cursos de inducción que realiza a los nuevos trabajadores que se vinculan a la Empresa, con el propósito que el Sindicato cuente con el espacio para dar una conferencia de promoción del sindicalismo, en relación a política, beneficios, obligaciones, el derecho a ser sindicalizado y los beneficios que otorga la convención colectiva de trabajo y Sintraemsdes Subdirectiva Medellín.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDDES” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

**ARTICULO 9. PROTECCIÓN POR AMENAZAS INHERENTES A LA ACTIVIDAD SINDICAL:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará al trabajador sindicalizado que sea amenazado por el ejercicio de su actividad sindical, los recursos necesarios tanto económicos como de tiempo para su protección, de acuerdo a las medidas que le hayan sido recomendadas por los organismos de Derechos Humanos; en estas condiciones el trabajador conservará su puesto de trabajo y se le continuarán pagando sus salarios mientras persista la amenaza, hasta cuando le sean levantadas las medidas que dieron origen a las amenazas por el mismo organismo que las decretó, las cuales serán evaluadas continuamente cada 2 meses.*

**ARTICULO 10. FUERO CONVENCIONAL A REPRESENTANTES DEL SINDICATO:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, concederá fuero convencional en las mismas condiciones que lo otorga la ley, a los integrantes de la Comisión de Quejas y Reclamos, a la Secretaría de la MUJER, a los representantes de los trabajadores en el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASSI, que sean elegidos dentro de los procesos electorarios que estatutariamente realiza SINTRAEMSDDES y de orden legal y obligatorio la Empresa.*

**ARTICULO 11. DENUNCIA Y PRÓRROGA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP y SINTRAEMSDDES, acuerdan que, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la denuncia y prórroga de la Convención Colectiva de Trabajo, es facultad exclusiva del Sindicato.*

**ARTICULO 12. RESPETO Y GARANTÍAS AL DERECHO A REUNIÓN Y ASOCIACIÓN SINDICAL:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., otorgará y autorizará los permisos que solicite SINTRAEMSDDES, para realizar las juntas directivas y asambleas de delegados, ordinarias y extraordinarias conforme a su estatuto y la Empresa le dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 23 y 39 de la Constitución Nacional, los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Concepto 162491 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública. Estos permisos serán autorizados por la Empresa, con sólo la solicitud del sindicato.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

**ARTICULO 13. AMPLIACIÓN DERECHO A VIÁTICOS Y TRANSPORTE A LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS SECCIONALES Y NACIONALES DE SINTRAEMSDS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., otorgará y autorizará los viáticos y transporte aéreo o terrestre a todos los delegados seccionales y nacionales que sean convocados a las reuniones de Juntas Directivas y Asambleas seccionales y nacionales, cuando la convocatoria sea para lugares diferentes al sitio de residencia del representante sindical.*

**CAPITULO III**  
**GARANTÍAS LABORALES Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

**ARTICULO 14. REGLAS DE NEGOCIO:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará que ninguna regla de negocios o como se denomine en el futuro, expedida antes o después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, estará por encima del principio de favorabilidad, ni podrá ir en detrimento de lo pactado en la misma.*

**ARTICULO 15. RECONOCIMIENTO DE CATEGORIA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, nivelará a la categoría de técnicos operativos, al personal operativo de mantenimiento de energía correspondiente a la curva 300 que hacen el sostenimiento de la trasmisión y distribución T&D, así mismo, a los auxiliares operativos del proceso de transmisión y distribución de energía.*

*Párrafo:* Los trabajadores que actualmente se encuentra en la curva 200 adscritos a Generación Energía que ostenta la categoría de técnico operación centrales y que desarrollan actividades de tecnólogo operación tendran derecho a esta misma nivelación.

**ARTICULO 16. RECATEGORIZACIÓN Y NIVELACIÓN DE CARGOS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, creará un Comité de*



**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*Recategorización y Nivelación Salarial integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representante del Sindicato elegidos por la Junta Directiva, cuya función es revisar y categorizar a todos los trabajadores que están desempeñando funciones parcial o totalmente de cargos distintos al que está nombrado, con el fin de crear el cargo nuevo, nivelar el oficio o aplicar la cláusula de reemplazos. Igualmente, esta Comisión tendrá participación en la modificación y redacción de las reglas de negocio que impacten las nivelaciones de cargo y/o recategorizaciones.*

**ARTICULO 17. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFICIOS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará al Sindicato la designación libremente de dos (2) representantes con voz y voto, de los cuales uno (1) será fijo y el otro podrá ser un trabajador de la sección cuyo oficio se va a considerar. Comité que contará con un representante de Empresas Públicas de Medellín ESP. y un representante del Sindicato, para reevaluar y revisar un oficio y su descripción en el lugar de trabajo para pasarlo al Comité de Evaluación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *La Empresa dará participación a un integrante designado por SINTRAEMSDS, como veedor en los procesos de selección de personal tanto para los procesos externos como los internos de ascenso, convocatorias, promociones y demás modalidades que se llevaren a cabo por parte de EPM.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO** *En el evento que se deban cubrir plazas al interior de la Empresa, éstas se realizarán primero mediante convocatoria interna.*

**ARTICULO 18. CARGOS NUEVOS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, evaluará los nuevos cargos, cuando un trabajador previamente autorizado por escrito o verbal, desempeñe funciones distintas a las propias de su cargo y para las que no existe cargo creado, después de un mes (1) continuo, si éste resultare de categoría o salario superior a aquel que desempeñaba el trabajador, hará la respectiva creación del cargo y se le otorgará a éste.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

**ARTICULO 19. REMPLAZOS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá a todo trabajador que reemplace transitoriamente a otro de clasificación superior o mayor sueldo, sea por orden escrita o verbal, el mismo sueldo que estuviere devengando éste, siempre y cuando la duración de dicho reemplazo sea superior a un (1) día; además, cuando la duración del reemplazo pase de un (1) mes, Empresas Públicas de Medellín ESP. estará obligada a otorgarle el cargo y sueldo superior en propiedad al trabajador reemplazante. No habrá otros trabajadores ocasionales o transitorios que aquellos de que habla la Ley.*

**PARÁGRAFO:** *El trabajador podrá exigir que la orden de reemplazo, sea por escrito por parte del funcionario que le hace dicha asignación. Así mismo, cuando un trabajador sindicalizado, aduzca razones debidamente justificadas tales como tener la familia domiciliada en un lugar distinto de su trabajo y tener hijos en edad escolar que no pueden estudiar por carecer de instituciones educativas donde tiene su lugar de trabajo, entre otras, Empresas Públicas de Medellín ESP. accederá a trasladarlo lo más pronto posible, a petición del trabajador, Empresas Públicas de Medellín ESP., se abstendrá de trasladarlo cuando afecte la unidad Familiar del trabajador.*

**ARTICULO 20. COMPENSACIÓN POR TRABAJO EN TIEMPO SUPLEMENTARIOS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá a sus trabajadores que trabajen tiempo suplementario y autorizará que las horas extras trabajadas sean reconocidas con compensatorios, a cambio de la remuneración correspondiente, cuando el trabajador así lo autorice; se benefician de este derecho, todos los trabajadores afiliados a Sintraemsdes y aquellos que se les aplique esta convención colectiva de trabajo por extensión.*

**ARTICULO 21. PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL TRABAJO:** *Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P., garantizará la aplicación del salario más alto a todos los trabajadores que laboran en aquellas áreas donde se presenten varias categorías para un mismo cargo con las mismas funciones y diferente salario, lo anterior en*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*cumplimiento al derecho constitucional a la igualdad, que dice que: a igual trabajo igual salario.*

**ARTICULO 22. PARQUE VEHICULAR:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará que todo el parque vehicular que requiere para el cumplimiento de sus actividades, funciones o responsabilidades, será de su propiedad y estará asegurado contra daños por accidente de tránsito, a terceros y responsabilidad civil extracontractual, esta función será desempeñada por conductores vinculados a término indefinido para esta labor específica.*

**ARTICULO 23. VIÁTICOS A TRABAJADORES QUE LABORAN FUERA DE SUS MUNICIPIOS O CIUDADES DE RESIDENCIA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, suministrará los viáticos establecidos por la empresa y con la debida antelación, a los trabajadores que deban desplazarse a cumplir sus funciones a lugares diferentes al municipio o ciudad donde está residenciado, o dentro del mismo municipio después de 20 kilómetros del sitio de trabajo. Estos viáticos deben cubrir hospedaje, transporte, alimentación y no se requerirá la presentación de soportes.*

**CAPITULO IV**  
**BIENESTAR SOCIAL**

**ARTICULO 24. PLAN ADICIONAL DE SALUD:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará a sus trabajadores y beneficiarios las ayudas económicas para la compra de los medicamentos no cubiertos por el plan básico de salud, aumentando el valor ya convencionado, en un cincuenta por ciento (50%). El trabajador podrá destinar esta ayuda de compra de medicamentos que le es asignada, en el pago del costo individual de su plan de salud, medicina prepagada, plan complementario, o adicionar el pago de educación superior formal.*

*Igualmente, Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, asumirá el valor total del costo de los copagos y cuotas moderadoras que le corresponda cancelar a los trabajadores por sus beneficiarios y grupo familiar, en las condiciones actuales, con*



**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*convenios directos con empresas y/o especialistas en la materia. Así mismo, reconocerá los valores correspondientes a todas las vacunas no cubiertas por el sistema de seguridad social en salud para el trabajador y sus beneficiarios.*

*También reconocerá por petición del trabajador y en caso de requerirse el costo de la medicina alternativa para el tratamiento de las diferentes patologías que le sean recomendadas por los médicos tratantes.*

**ARTICULO 25. BENEFICIO PARA ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO:**  
*Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá a los trabajadores y sus beneficiarios, la montura de las gafas o lentes de contacto, una vez por año, por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*

*Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, el valor total de los lentes para anteojos y lentes de contacto, previa presentación de la fórmula de oftalmólogo u optómetra, donde el médico tratante haga la prescripción en la historia clínica y/o el cubrimiento total de la cirugía refractiva.*

**PARÁGRAFO:** *Cuando un trabajador en el ejercicio de sus funciones sufra la rotura de sus lentes o el daño de la montura, tendrá derecho a su cambio total, en las mismas condiciones aquí señaladas. En el evento de cambio de lentes ordenado al trabajador y traiga como consecuencia necesaria el reemplazo de la montura, Empresas Públicas de Medellín ESP., asumirá su valor hasta por un valor equivalente al sesenta (60%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente. La ocurrencia de estos hechos deberá ser comprobada ante la Unidad Servicios y Bienestar.*

**ARTICULO 26. PERMISOS ASISTENCIA ESPECIAL A SERVICIOS DE SALUD:**  
*Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizará los permisos remunerados a sus trabajadores, para acompañar a sus beneficiarios o familiares de primer grado de consanguinidad, a citas y tratamientos cuando presenten enfermedades catastróficas y/o de alto costo de conformidad con la ley 1857 de 2017 y no exigirá la compensación del tiempo otorgado por este permiso. Así mismo, concederá los*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

permisos remunerados que requieran todos los trabajadores para asistir a citas médicas, odontológicas, especialistas, cirugías y también a las citaciones por autoridades administrativas y/o judiciales.

**ARTICULO 27. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y EDUCACIÓN:** Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementará el Fondo Rotatorio de Vivienda en cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000), con el propósito de ampliar la cobertura a los trabajadores y garantizarles el bienestar a más familias, los topes nuevos para préstamos de primera y segunda vez para la vigencia de esta convención serán de 250 SMLV y 200 SMLV respectivamente; El fondo Rotatorio de Educación, se incrementará en dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000).

**PARÀGRAFO:** Los trabajadores que hayan adquirido su vivienda con recursos propios, no tendrán limitación para acceder a los beneficios del fondo rotatorio en cualquiera de sus modalidades, igualmente, no tendrán restricción los trabajadores que hayan adquirido el primer préstamo con recursos del fondo rotatorio y ya estén a paz y salvo con el mismo.

**ARTICULO 28. AYUDAS ESCOLARES:** Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementará y pagará a los trabajadores que estén estudiando y por cada hijo (a) e hijastro (a), cónyuge o compañero (a) permanente, una ayuda de escolaridad según sea el caso, incluso si sus beneficiarios estudian en el exterior, con base en la siguiente tabla:

<i>Párvulos, Preescolar, Primaria, Secundaria</i>	<i>1 SMLMV</i>	<i>Semestral</i>
<i>Técnicos, Tecnólogos, Auxiliar de Odontología y Auxiliar de Enfermería y afines</i>	<i>4 SMLMV</i>	<i>Semestral</i>
<i>Universitarios, Aviación, Carrera Militar, Naval y Postgrados</i>	<i>5 SMLMV</i>	<i>Semestral</i>
<i>Educación Especial</i>	<i>2 SMLMV</i>	<i>Mensual</i>

**ARTICULO 29. ADICION COSTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS:** Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*colectiva de trabajo, costeará por una sola vez el cien por ciento (100%) de los estudios de postgrados que requiera o desee realizar un trabajador, con el fin de actualizarse profesionalmente.*

**ARTICULO 30. INCREMENTO A LA CLAUSULA 47:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementará el valor para los cursos de capacitación, formación, instrucción deportiva , cultural y gimnasios en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Así mismo, Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, no pondrá ninguna restricción sobre las entidades que el trabajador requiera para la utilización de los beneficios. En este sentido, la reglamentación no podrá bajo ninguna circunstancia, desconocer lo contemplado en la Convención Colectiva de Trabajo.*

*Los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDS, podrán conformar una bolsa con el valor del cien por ciento (100%) del tope de uso para cada beneficiario de este derecho, de forma tal que pueda ser utilizado por el trabajador y/o cualquiera de los integrantes del grupo familiar, en educación y/o salud.*

*Así mismo, el trabajador o sus beneficiarios podrán utilizar estos beneficios en la adquisición de vehículos de transporte no contaminantes, con el fin de proteger el medio ambiente.*

**ARTICULO 31. PROVEEDORES:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará multiplicidad de proveedores en todas las regiones donde tenga presencia , de tal manera que los trabajadores puedan hacer uso de los beneficios en sus regiones. La Empresa será la que tramite el pago de la matrícula de los cursos de instrucción a los proveedores.*

**ARTICULO 32. PERMISO PARA ESTUDIO:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, concederá sin restricción alguna, permiso remunerado de cinco (5) horas semanales, a todos los trabajadores que estén realizando estudios, previa presentación de la matrícula.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

**ARTICULO 33. RECREACIÓN DEPORTIVA:** *Empresas públicas de Medellín EPM ESP, garantizará dos (2) horas semanales dentro de la jornada laboral para que los trabajadores realicen actividades deportivas.*

**ARTICULO 34. PERMISO POR CALAMIDAD:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, concederá permisos remunerados, en caso de calamidad doméstica que afecte a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:*

- a. Tres (3) días hábiles en caso de muerte del cónyuge o compañera (o) permanente, hijos o padres, adicionales a los concedidos por la ley de luto.*
- b. Dos (2) días hábiles por fallecimiento de hermanos o padres del cónyuge o compañera (o) permanente, adicionales a los concedidos por la ley de luto.*
- c. Tres días hábiles por fallecimiento de los familiares en tercer y cuarto grado de consanguinidad.*
- d. Cinco (5) días hábiles en caso de nacimiento de un hijo o aborto que sufra la esposa o compañera permanente. Estos días serán adicionales a los establecidos en las mismas eventualidades por el ordenamiento jurídico como licencia.*
- e. Cinco (5) días hábiles en caso de enfermedad grave o aguda o que requiera ánimo vigilante, de la esposa o compañera (o) permanente, hijos e hijastros.*
- f. Cinco (5) días hábiles en caso de enfermedad grave, aguda o que requieran ánimo vigilante, de los padres.*

*Los permisos remunerados se ampliarán en los siguientes casos:*

- a. En dos (2) días adicionales cuando la calamidad ocurriere en perímetro diferente del municipio donde el trabajador labora.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

b. *La calamidad podrá extenderse al trabajador a discreción del superior inmediato.*

**ARTICULO 35. SERVICIOS CENTRAL TASAJERA, HIDROITUANGO PEQUEÑAS CENTRALES Y OTROS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., suministrará el servicio de transporte o alimentación a sus trabajadores que laboran en las centrales así:*

- a) *Suministrará transporte a los trabajadores que requieran atención médica desde el Proyecto Hidroituango hasta el municipio donde tengan el evento médico y el respectivo regreso al sitio de trabajo, a todos los trabajadores que laboren de forma permanente y parcial en dicho proyecto.*
- b) *Suministrará el servicio de alimentación dentro de las instalaciones de la central Tasajera tal como lo suministra en las demás centrales, construirá un servicio de restaurante dentro de las instalaciones para contar con la misma calidad de los servicios y productos de las demás centrales. Aplicará igualmente, los servicios convencionales en la central Tasajera tal como lo aplican en las centrales de Guatapé, Guadalupe, Playas, Termosierra y Porce.*
- c) *Reconocerá el traslado por fuera de la jornada laboral como tiempo extra, desde y hacia sus sitios de trabajo donde este asignado, el personal que labore en atención de eventos tales como: operación y mantenimiento y daños.*
- d) *Pagará el servicio de transporte y los viáticos de desplazamiento de los trabajadores que requieran desplazarse a citas médicas con especialistas desde las regiones de Antioquia hacía Medellín y su respectivo regreso al sitio de trabajo.*

**CAPITULO V**



**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDDES” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 36. SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP y SINTRAEMSDDES, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Garantizara y contratara una auditoría externa que cuente con el personal idóneo y con experiencia certificada en seguridad y salud en el trabajo, para que haga el seguimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo, la cual se enfocara en los puntos de mejora que será suministrado por el sindicato a la empresa, en concordancia con la funciones consagradas en el numeral primero, artículo 373 del código sustantivo del trabajo. Lo anterior basados en la altísima incidencia y prevalencia de patologías asociadas al trabajo dentro de la empresa.*

**ARTICULO 37. SEGURO POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO (5%):** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Adquirirá un seguro que cubra la perdidas de la capacidad laboral de los trabajadores superiores al cinco por ciento (5%) de origen común, con ello se sule en parte la pérdida por cualquier tipo de responsabilidad subjetiva del empleador. Sin detrimento de la responsabilidad que le compete al empleador.*

**ARTICULO 38. DICTAMEN Y CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD LABORAL:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP y SINTRAEMSDDES, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, darán cumplimiento al procedimiento para determinar en primera oportunidad el origen de la enfermedad o pérdida de la capacidad laboral así:*

- a. *A dar cumplimiento estricto a las normas que regulan la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, tal como lo ordena la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social o la norma que la sustituya o complemente, en especial las evaluaciones médicas a que hubiere lugar luego de una incapacidad o por reintegro cuando supere los treinta (30) días ininterrumpidos en los últimos doce meses o, cuando en este mismo período justifique más de cuatro consultas médicas con el mismo diagnóstico o, cuando presente más de tres incapacidades temporales con el mismo diagnóstico en dicho período.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

- b. *Del trámite resultante de la evaluación médica ocupacional, según lo ordenado por la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social o la norma que la sustituya o complemente, si el diagnóstico resultante es enfermedad común o laboral remitirá al trabajador a los servicios de atención en salud que se requiera. Si, como consecuencia de la evaluación, se presume la existencia de una enfermedad laboral, comunicará al Jefe de Riesgos Laborales y al COPASST y el médico dará al trabajador las orientaciones en torno al proceso de reclamación sobre el dictamen de origen y calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.*
  
- c. *Cuando el trabajador haga parte del proceso de dictamen de origen de enfermedad y calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, la empresa se compromete a petición del trabajador o de las entidades de primera oportunidad o de primera y segunda instancia conforme a lo establecido por el Decreto 19 de 2012 Artículo 142 o de las normas que lo sustituyan o complementen, a entregar la información con la descripción de la exposición ocupacional, a suministrar la totalidad de la Historia Clínica Ocupacional relacionada en los literales A y B; sino contó con ella, deberá certificar por escrito la no existencia de la misma y toda aquella información referente a la exposición de los factores de riesgo durante toda la vida laboral en la empresa, el estudio del puesto de trabajo y el manual o la descripción de funciones de los cargos que haya desempeñado el trabajador durante toda su vida laboral, tal como lo dispone el Decreto 1352 de 2013 Artículo 30 y el Decreto 1477 de 2014 Artículo 3 numeral 1, o las normas que los sustituyan o modifiquen.*
  
- d. *La empresa entregará un auxilio equivalente al ( 50% )del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al trabajador para el pago de honorarios profesionales para la asesoría del especialista en medicina del trabajo o salud ocupacional cuando se trate de primera oportunidad conforme a lo establecido por el Decreto 19 de 2012 Artículo 142 y del (100% )del Salario Mínimo Mensual Vigente cuando se trate de asesoría y trámites ante la primera o segunda instancia de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

- e. *La empresa se compromete a cumplir con las restricciones laborales y órdenes de reubicación del trabajador impartidas por la EPS, la EAS de EPM, o la ARL, previa actualización de la Historia Clínica Ocupacional relacionada en los literales A y B, y a respetar la protección laboral reforzada conforme a lo establecido en la Ley 367 de 1997 Artículo 26 o las normas que la modifiquen o sustituyan y la jurisprudencia relacionada con estos asuntos.*

*Así mismo, la empresa respetará y tendrá en cuenta la experiencia laboral del trabajador afectado con estas medidas para ascensos y participar en concursos de aspiración a otro cargo.*

**ARTICULO 39. PARTICIPACION DEL SINDICATO Y LAS SUBDIRECTIVAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO SG - SST:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizara el siguiente plan de capacitación.*

- a. *A garantizar la capacitación anual de las comisiones de trabajadores designadas por el sindicato por cada uno de los Centros de Trabajo, en el SGSST, en su proceso metodológico relativo al Plan de trabajo anual de la Seguridad y Salud en el Trabajo, diferente a los programas de capacitación anual de inducción, re inducción y capacitación de los trabajadores dependientes, contratistas y cooperados y en misión relacionados en el Artículo 2.2.4.6.12 numeral 6 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique. La comisión de los trabajadores designados por el sindicato será seleccionada por la Junta Directiva y no será inferior a 10 (diez) o a 20 (veinte) según las condiciones de cada Centro de Trabajo, su duración será de 16 (diez y seis horas) y su programación será concertada con la empresa.*
- b. *La capacitación anual a que se refiere el literal anterior, deberá estar relacionada con lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y comprenderá por lo menos: capacitación en torno a la planificación del SGSST ( artículo 2.2.4.6.17), de los objetivos (*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*artículo 2.2.4.6.18), de los indicadores ( artículo 2.2.4.6.19), indicadores que evalúan la estructura ( artículo 2.2.4.6.20), el proceso ( artículo 2.2.4.6.21) de los resultados ( artículo 2.2.4.6.22), gestión de los peligros y riesgos ( artículo 2.2.4.6.23), medidas de prevención y control (2.2.4.6.24), prevención, preparación y respuestas de emergencia ( artículo 2.2.4.6. 25), gestión de cambio (artículo 2.2.4.6.26), auditoría y cumplimiento del SGSST (artículo 2.2.4.6.29), políticas de revisión de la alta gerencia (artículo 2.2.4.6.31), los resultados de las investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (artículo 2.2.4.6.32).*

- c. La empresa, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, se compromete a entregar al COPASST y al Sindicato o las Subdirectivas por cada uno de los Centros de Trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos ( artículo 2.2.4.6.12 numeral 3), el informe de las condiciones de salud ( artículo 2.2.4.6.12 numeral 4), la evaluación del plan de trabajo en SGSST de la empresa ( artículo 2.2.4.6.12 numeral 5), la evaluación de la forma como se dio a conocer el SGSST a los trabajadores y contratistas ( Artículo 2.2.4.6.14 numeral 2), a los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores ( artículo 2.2.4.6.13 numeral 1), a los resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo como resultado de los programas de vigilancia y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo ( artículo 2.2.4.6.13 numeral 3).*
- d. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO AL MINISTERIO DE TRABAJO. A partir de la firma de la presente convención, a los trabajadores que con estabilidad laboral reforzada derivada de enfermedades y que vayan a ser objeto de solicitud de autorización de terminación de contrato ante el Ministerio de trabajo, harán parte de un debido proceso interno , previa a la solicitud al ente externo ello con la finalidad de ser escuchado y escuchar las causales de la solicitud, garantizando el derecho constitucional a la defensa, el cual no es tenido en cuenta en las circulares del Ministerio de Trabajo.*

**CAPITULO VI**

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

**SALARIOS Y COMPENSACIONES**

**ARTICULO 40. PRIMAS y AUXILIOS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementará en un veinte (20%) las primas de maternidad y aborto, beneficio por defunción, matrimonio a todos los trabajadores que hagan uso de este beneficio como también subsidio de transporte y subsidio familiar extraordinario.*

**ARTICULO 41. RECONOCIMIENTO POR EXTENSIÓN DE LA JORNADA LABORAL:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, suministrará el transporte desde y hasta su domicilio al personal que labore horas extras o que su jornada sea entre las 19:30 y las 06:00 horas del otro día.*

**ARTICULO 42. AUXILIO PARA CAFETERIA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, otorgará adicionalmente a lo ya pactado un auxilio para la cafetería, por un valor equivalente a trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así mismo, garantizará y financiará la ampliación de las instalaciones de dicha Cafetería, ubicada en el almacén general, para la población de trabajadores que ha venido acrecentándose; así mismo, en el evento que esta prestación genere algún impuesto por parte de cualquier autoridad de hacienda pública, la empresa asumirá el costo.*

**ARTICULO 43. INCREMENTO SALARIAL:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementara los salarios a todos sus trabajadores, a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) y en adelante, en un diez por ciento (10%). Este incremento será retroactivo al primero de enero de dos mil veinte (2020) o en caso de llegar a un acuerdo antes del vencimiento de la vigencia a la fecha del acuerdo*

**ARTICULO 44. RETROACTIVO PUNTOS ECONOMICOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerán con carácter retroactivo al primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), todos los puntos económicos y*



**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDDES” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*sociales pactados en la convención colectiva de trabajo o en caso de llegar a un acuerdo antes del vencimiento de la vigencia a la fecha del acuerdo.*

**ARTICULO 45. SALARIO MINIMO CONVENCIONAL:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP y SINTRAEMSDDES, acuerdan que a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el salario mínimo convencional en la Empresa es el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**ARTICULO 46. CONVENIOS PROVEEDORES:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, suscribirá convenios de bienes y servicios con proveedores y almacenes de cadena, en aquellos lugares donde no existe el servicio de proveeduría; con el fin, que los trabajadores puedan acceder a precios más favorables de la canasta familiar. Así mismo, SINTRAEMSDDES realizará la veeduría y control a estos convenios.*

**ARTICULO 47. COSTOS DE MUDANZA Y ESTADIA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará los gastos de mudanza y estadía a los trabajadores que de común acuerdo entre trabajador y empresa sea trasladado a otro municipio, ciudad o país, por razón de sus funciones y la necesidad del servicio.*

**ARTICULO 48. PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., pagará una prima por firma de la convención colectiva de trabajo, por un valor equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales vigentes, a cada uno de sus trabajadores afiliados a SINTRAEMSDDES.*

**ARTICULO 49. PRIMA DE ANTIGUEDAD:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará una prima de antigüedad en dinero, en tiempo, y/o en tiempo y dinero, a elección del trabajador, así:*

- a.** *Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a quince (15) días de salario.*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDS” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

- b. Al cumplir diez (10) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a veinte (20) días de salario.*
- c. Al cumplir quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a veinticinco (25) días de salario.*
- d. Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario.*
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.*
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario.*
- g. Al cumplir treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cincuenta (50) días de salario.*

*Para el reconocimiento de esta prima se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- a. Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en dinero, esta se liquidará con el valor del salario básico mensual y se reconocerá en un solo pago al momento de su causación.*
- b. Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en tiempo, así deberá informarlo a la Unidad Compensación y Beneficios, o dependencia que haga sus veces, mínimo quince (15) días antes de su causación. Los días que se conmutan para su disfrute son días hábiles y no podrán tomarse en forma fraccionada.*
- c. El momento para iniciar el disfrute de los días será acordado con el jefe inmediato, de acuerdo con la necesidad del servicio. El disfrute de los días debe tomarse dentro del año calendario siguiente a la acusación de la prima de antigüedad, sí el trabajador durante este tiempo presenta*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDDES" A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*eventualidades tales como: Incapacidades o calamidades se correrá el tiempo por el mismo número de días automáticamente.*

- d. *Estas primas se pagarán con base en el salario básico que estuviere devengando el trabajador al momento de cumplirlos y sólo se devengará por una sola vez en la anualidad que cumplan el tiempo de servicio que se establece.*

**PARÁGRAFO:** *Cuando un trabajador afiliado a SINTRAEMSDDES o beneficiario por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo renuncie a la Empresa para entrar a disfrutar de su pensión de vejez o invalidez faltándole menos de un (1) año para tener derecho a la prima de antigüedad consagrada en la presente cláusula, se le pagará el beneficio convencional en forma proporcional al tiempo de servicio para el momento de la desvinculación laboral.*

**ARTICULO 50. PRIMA DE CASA DE MAQUINAS:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, pagará a los trabajadores que laboren jornada completa en las Casas de Máquinas Subterráneas y no subterráneas, una prima por cada día trabajado por un valor equivalente al cero puntos seiscientos cuatro (0.604) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**ARTICULO 51. PRIMA DE RIESGOS BIOLÓGICOS, RIESGOS QUIMICOS, RIESGOS ELECTRICOS Y CONTACTO DIRECTO CON EL GAS :** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, pagará a los trabajadores que laboren con exposición directa a riesgos biológicos ,químicos, como los que laboren en gas y riesgos eléctricos, una prima mensual por un valor equivalente a cero puntos cuatro (0.4) salarios mínimos; teniendo en cuenta el riesgo insalubre a la que están expuestos por el contacto en el desarrollo de sus funciones.*

**ARTICULO 52. TIEMPOS MINIMOS PARA CONCEDER VACACIONES:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP., pagará la prima de vacaciones a sus trabajadores amparados por la presente Convención que entren a disfrutar de sus vacaciones, antes de salir a gozar de ellas, el cual se concederá en un período mínimo de dos (2) días hábiles, siempre y cuando el trabajador hubiere efectuado*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDDES” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*los trámites para su otorgamiento con no menos de ocho (8) días calendario a dicha fecha.*

**ARTÍCULO 53. OTROS SERVICIOS EN LAS CENTRALES**

*a. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., asumirá el noventa por ciento (90%), del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Deportes de la entidad.*

*b. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. integrarán el Comité de Seguridad Industrial de conformidad con el Decreto 614 de 1984.*

*c- Empresas Públicas de Medellín E.S.P. destinarán sendos buses de propiedad de EPM dotados de asientos reclinables debidamente acondicionados, para el transporte del personal y sus familiares, entre las Centrales y Medellín, para las salidas de fin de semana, los que serán puestos en servicio cuando reciban los bienes objeto del contrato de suministro, que se tramita para reposición del parque automotor.*

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 54. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP y SINTRAEMSDDES, acuerdan que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo está comprendida entre el día primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), ambas fechas inclusive.*

**ARTICULO 55. ALCANCE DE LOS REGLAMENTOS CONVENCIONALES:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP y SINTRAEMSDDES, acuerdan que en adelante ninguna reglamentación que se realice en desarrollo de la convención colectiva de trabajo podrá desmejorarla.*

**ARTICULO 56. PUBLICACION:** *Empresas Públicas de Medellín EPM ESP y SINTRAEMSDDES, acuerdan que las comisiones negociadoras procederán a recopilar, en un tiempo máximo de un (1) mes, las normas convencionales y*

**PLIEGO DE PETICIONES**  
**PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS**  
**COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS**  
**INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDDES” A**  
**LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP**  
**2020**

*arbitrales vigentes en un mismo folleto que contenga todas las convenciones, laudos arbitrales, decretos, reglamentos, actas extraconvencionales y demás normas vigentes*

*El diseño del folleto de la Convención Colectiva se hará conjuntamente entre el Sindicato y la Empresa y los costos generales y la impresión serán asumidos por EPM quien publicará y distribuirá en forma gratuita a los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDDES y entregará 1.000 folletos al Sindicato subdirectiva Medellín, a más tardar en dos (2) meses a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.*

**JUNTA DIRECTIVA**  
**SINTRAEMSDDES NACIONAL**

**HUMBERTO POLO CABRERA**  
Presidente Nacional

**JUNTA DIRECTIVA**  
**SINTRAEMSDDES SUBDIRECTIVA MEDELLÍN**

**CARLOS ARTURO POSADA GARCIA**  
Presidente

**CARLOS ALBERTO AGUIRRE G**  
Secretario General